

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2012-0666.**

A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial enviado vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase Proveer

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 305

Mediante memorial enviado vía correo electrónico la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS ÁNGEL MARÍN MURILLO, como cesionario de HERIBERTO ARCILA CÁRDENAS y JOSE NIXÓN OCAMPO BELTRÁN en contra de JORGE HERNÁN VALLEJO ROMÁN, solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho que la solicitud elevada por la parte demandante, encaja en la figura de terminación del proceso por pago de la obligación que se encuentra consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a la jurisdicción laboral por remisión expresa de nuestro ordenamiento adjetivo laboral en su artículo 145.

Por lo anterior, toda vez que el caso que nos ocupa cumple los presupuestos establecidos en dicha normativa, además de ello el artículo 1625 del Código Civil, aplicable igualmente por analogía en materia laboral según el artículo 145 del C.P.L., faculta para tal fin:

"Art. 1625.- Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción."

El despacho accede a la solicitud presentada y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenándose el archivo del mismo.

Se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- La acumulación de embargos dentro del proceso Ejecutivo Singular Acumulado adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria que se tramita en contra del señor JORGE HERNÁN VALLEJO ROMAN ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales. Líbrese el respectivo oficio.

Teniendo en cuenta que los remanentes se encuentran embargados por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso con radicado No. 2018-0612 se dispone librar oficio para ese despacho judicial informando sobre la terminación del proceso, con la advertencia que no existen dineros, ni bienes para poner a su disposición.

Sin condena en costas.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MARIA PATRICIA OCAMPO BELTRÁN con C.C. No. 30.297.940 y T.P. No. 166.718 del C.S. de la Judicatura para representar al ejecutante, en los términos del poder que le fue conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se **DECLARA TERMINADO POR PAGO** el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por LUIS ÁNGEL MARÍN MURILLO, como cesionario de HERIBERTO ARCILA CÁRDENAS y JOSE NIXÓN OCAMPO BELTRÁN en contra de JORGE HERNÁN VALLEJO ROMÁN, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

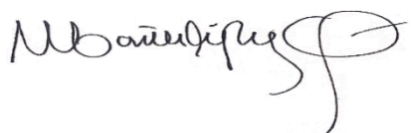
- La acumulación de embargos dentro del proceso Ejecutivo Singular Acumulado adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria que se tramita en contra del señor JORGE HERNÁN VALLEJO ROMAN ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales. Líbrese el respectivo oficio.

Teniendo en cuenta que los remanentes se encuentran embargados por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso con radicado No. 2018-0612 se dispone librar oficio para ese despacho judicial informando sobre la terminación del proceso, con la advertencia que no existen dineros, ni bienes para poner a su disposición.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Por no quedar actuación pendiente, se dispone el ARCHIVO de lo actuado, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 031 de marzo 16 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA